



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

LEY DE TRANSFERENCIA DEL ESTADO NACIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE BIGAND, PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1. Cesión de dominio. Transfiérase a título gratuito al Municipio de Bigand, Provincia de Santa Fe, el dominio del inmueble de propiedad del Estado Nacional Argentino, sito en calle Libertad y Av. San Martín, Bigand, Santa Fe, identificado catastralmente de la siguiente manera:

Departamento: 18 – Caseros

Distrito: 07 – Bigand (Sur)

Sección: 01

Zona: Urbana

Partida Inmobiliaria: 18-07-00-397750/0000

Nomenclatura catastral:

○ 18-07-01-0032-00003 (Lote B)

○ 18-07-01-0032-00001 (Lote A)

Superficie del terreno: 1.000 m²

Superficie edificada: 306 m²

Dominio: inscripto a nombre del Estado Nacional Argentino, 100 %.

Artículo 2. Destino. El inmueble transferido deberá ser destinado exclusivamente al funcionamiento de dependencias municipales, servicios públicos, equipamiento comunitario y/o actividades de interés social, cultural, educativo o institucional, conforme las necesidades del Municipio de Bigand.

Artículo 3. Plazo de afectación. El Municipio de Bigand deberá destinar efectivamente el inmueble a los fines previstos en el artículo 2° dentro del plazo de dos (2) años contados desde la toma de posesión material.



Artículo 4. Cláusula de reversión. El incumplimiento del destino establecido o la falta de afectación dentro del plazo indicado dará lugar a la reversión automática del dominio al Estado Nacional, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5. Gastos y exenciones. La transferencia dispuesta por la presente ley se realizará sin cargo alguno y se encuentra exenta de todo impuesto, tasa o contribución de carácter nacional que grave la transmisión de dominio.

Los gastos registrales y de escrituración serán a cargo del Municipio de Bigand.

Artículo 6. Plazo de ejecución. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DIPUTADO PABLO FARÍAS



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto disponer la transferencia a título gratuito al Municipio de Bigand, Provincia de Santa Fe, del dominio del inmueble de propiedad del Estado Nacional, cuya titularidad dominial se encuentra debidamente acreditada desde el año 1936, conforme surge de su inscripción registral.

Se trata de un bien emplazado en el casco urbano de la localidad de Bigand, claramente individualizado, mensurado y subdividido, que por su localización, dimensiones, condiciones edilicias y antecedentes dominiales resulta particularmente apto para ser afectado al desarrollo de políticas públicas de competencia municipal, favoreciendo una utilización socialmente útil del patrimonio estatal.

La iniciativa se inscribe en una concepción activa y cooperativa del federalismo, que reconoce que el fortalecimiento de los gobiernos locales no se agota en declaraciones formales, sino que requiere decisiones concretas que doten a los municipios de herramientas materiales para cumplir eficazmente con sus funciones. En tal sentido, la transferencias del dominio de bienes inmuebles del Estado Nacional a favor de municipios constituye un mecanismo idóneo para acercar la gestión pública al territorio y a las necesidades reales de la comunidad.

La Constitución Nacional, en su artículo 123, consagra la autonomía municipal, garantizando a las provincias la organización de sus municipios en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero. Esta autonomía, lejos de ser meramente declamativa, impone a los distintos niveles del Estado la obligación de adoptar medidas que la tornen efectiva, entre ellas, la transferencia de bienes cuya gestión local resulte más eficiente y racional que su administración centralizada.

El Municipio de Bigand cuenta con capacidad institucional y administrativa suficiente para gestionar, conservar y destinar el inmueble a fines de interés público, asegurando su utilización conforme principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el uso del patrimonio



común. La transferencia propuesta permitirá optimizar el aprovechamiento del bien, evitando su subutilización y potenciando su impacto social.

Asimismo, el proyecto incorpora garantías jurídicas adecuadas, estableciendo un destino público determinado con un plazo razonable de afectación efectiva. Esos mecanismos garantizan la preservación del interés general, dotan de previsibilidad a la operación y aseguran el control sobre el uso del inmueble.

El presente proyecto conjuga criterios de racionalidad administrativa, fortalecimiento del federalismo, respeto por la autonomía municipal y optimización del patrimonio público, constituyendo una decisión justa, necesaria y plenamente compatible con el marco constitucional vigente.

Por las razones expuestas, se solicita a las señoras y señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

DIPUTADO PABLO FARÍAS